



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
RADICACIÓN: 2016-00223-00
CAUSANTE: FELIX ESQUIVEL (Q.E.P.D.)

Observa el suscrito funcionario judicial, que se allegó respuesta brindada por la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto a la información relacionada con la señora **YULI FERNANDA ESQUIVEL CLAVIJO**, por lo que es procedente su emplazamiento, conforme a la solicitud presentada con antelación por el procurador judicial de los interesados dentro de la causa.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. EMPLAZAR a la heredera **YULI FERNANDA ESQUIVEL CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.326.763 para que comparezca al proceso dentro de los quince días siguientes a la fijación del edicto correspondiente, con el fin de notificarle del auto interlocutorio del 16 de septiembre de 2016, mediante el cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **FELIX ESQUIVEL (Q.E.P.D.)**, para lo cual se informa que deberá hacerlo a través del correo electrónico del despacho jprmpalcolegio@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. El emplazamiento será publicado únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor literal señala “(...) **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)”

TERCERO. Efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P. se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si la emplazada no comparece, se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

CUARTO. Alléguese al expediente copia del aludido emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ**

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

**LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN: 2018-00305-00
DEMANDANTE: ARNULFO NIVIA VARGAS
DEMANDADO: NARCIO LEGUIZAMO E INDETERMINADOS

Observa este despacho poder radicado por el señor **ARNULFO NIVIA VARGAS**, a fin de que sea representado, por la Doctora **MARIA PAULA SERRATO JEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.078.829.082 para que actué como apoderada judicial dentro de este asunto. Sobre el particular, es pertinente citar el artículo 75 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala:

“(…) Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (…)”

En ese orden de ideas, atendiendo a que se cumplen los presupuestos del artículo precitado, este operador de justicia procederá a reconocer personería adjetiva al nuevo apoderado judicial del señor **ARNULFO NIVIA VARGAS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

UNICO. RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARIA PAULA SERRATO JEREZ identificada** con la cédula de ciudadanía No1.078.829.082, portadora de la Tarjeta Profesional No. 388.678 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al señor **ARNULFO NIVIA VARGAS** dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por
anotación en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 2019-00327-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CAGUEÑAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DAGOBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por la parte actora, por ser procedente, se accede a la misma y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia seguido por **LUIS EDUARDO CAGUEÑAS RODRIGUEZ**, contra **DAGOBERTO RODRIGUEZ LÓPEZ**, por pago total de la obligación objeto de la ejecución.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro de la causa.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago a orden de la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel respectivo.

CUARTO. No condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO. Ejecutoriada la presente actuación, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESSTADA
RADICACIÓN: 2021-00225-00
CAUSANTE: LUIS HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.P.D.)

Observa el suscrito operador de justicia, solicitudes de medidas cautelares y emplazamiento de la señora **DIANA ACENETH MUÑOZ HERNÁNDEZ**, deprecada por el apoderado judicial de los interesados en la causa mortuoria, Doctor **LUIS ENRIQUE GIL RODRÍGUEZ**.

En ese sentido, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca,

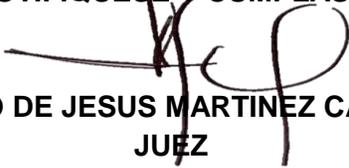
RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-24506, propiedad del causante **LUIS HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.159.606.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por Secretaria procédase a su inclusión en el registro referido.

TERCERO. No se accede al emplazamiento de la señora **DIANA ACENETH MUÑOZ HERNÁNDEZ**, toda vez que obra en el expediente que la misma ya fue emplazada conforme lo exige la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

**LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio-Cundinamarca, cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2022-00007-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MOYA TORRES
AUTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Representada la parte ejecutada a través de Curador ad-litem, quien contestó la acción ejecutiva, sin proponer excepciones. Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el presente proceso fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazada y que el emplazamiento se encuentra surtido de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6 del Artículo 108 del C.G.P. procede el Juzgado a dar aplicación a lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JORGE ENRIQUE MOYA TORRES**, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO. Se fijan como **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.873.450)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por
anotación en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00092-00
DEMANDANTE: MARIA RITA BEJARANO DE GARZON
DEMANDADO: MARIA SABINA BOHORQUEZ

Observa este despacho poder radicado por la señora **MARIA RITA BEJARANO DE GARZON**, a fin de que sea representada, por la Doctora **CLAUDIA MARCELA CARVAJAL GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.572.472 para que actué como apoderada judicial dentro de este asunto. Sobre el particular, es pertinente citar el artículo 75 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala:

*“(…) **Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (...)”

En ese orden de ideas, atendiendo a que se cumplen los presupuestos del artículo precitado, este operador de justicia procederá a reconocer personería adjetiva al nuevo apoderado judicial de la señora **MARIA RITA BEJARANO DE GARZON**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

UNICO. RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA MARCELA CARVAJAL GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.572.472, portadora de la Tarjeta Profesional No. 352.539 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a la señora **MARIA RITA BEJARANO DE GARZON** dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por
anotación en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES
RADICACIÓN: 2022-00258-00
DEMANDANTE: NINFA YOLIMA SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO: JUAN JOSE MEJIA SANCHEZ

En atención a memorial allegado por el doctor **DAVID ESTEBAN ARIAS JARAMILLO**. Mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la señora **NINFA YOLIMA SANCHEZ SANCHEZ**; el despacho accede a lo pedido de conformidad a lo establecido el artículo 76 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala:

*“(...) **Artículo 76. Terminación el poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*

En ese orden de ideas, atendiendo a que se cumplen los presupuestos del artículo precitado, este operador de justicia procederá a reconocer personería adjetiva a la nueva apoderada judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el poder conferido por **NINFA YOLIMA SANCHEZ SANCHEZ** al Doctor **DAVID ESTEBAN ARIAS JARAMILLO**

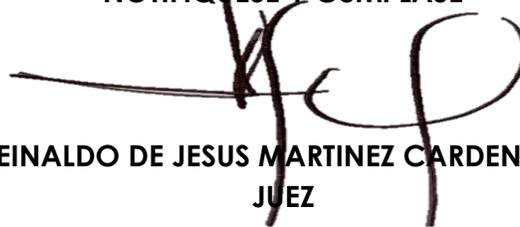
SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANGYE TATIANA RAYO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.948.831 portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por
anotación en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00290-00
DEMANDANTE: SOCORRO VEGA CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD LÓPEZ & CELIS CONSTRUYENDO FUTURO S.A.S.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por la parte actora, por ser procedente, se accede a la misma y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia seguido por **SOCORRO VEGA CARVAJAL, ERIKA JOHANA BORBÓN VEGA** y **EDGAR ALBERTO BORBÓN VEGA**, en calidad de herederos determinados de **EDGAR IGNACIO BORBÓN VEGA (Q.E.P.D.)**, contra la sociedad **LÓPEZ & CELIS CONSTRUYENDO FUTURO S.A.S.**, por pago total de la obligación objeto de la ejecución.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro de la causa.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago a orden de la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel respectivo.

CUARTO. No condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO. Ejecutoriada la presente actuación, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2023-00004-00
DEMANDANTE: FAIDI RODRIGUEZ MARTINEZ
DEMANDADO: JOSE HERALDO ESPITIA CAÑON

Se encuentra al despacho el proceso divisorio de la referencia, con el fin de decidir si es viable o no decretar la división material del inmueble objeto de la demanda, una vez agotado el trámite procesal.

PRETENSIONES

La parte actora solicita se declare la división material del bien inmueble denominado “BUENOS AIRES” identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-33223 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, cuyos linderos generales son los siguientes de acuerdo con el dictamen pericial aportado. NORTE: Con vía carretable veredal, en distancia de 13.3 metros, SURORIENTE: Con finca Santa Cecilia, 00-00-0001-0195-000 y con finca El Mirador, 00-00-0001-0190-000 en distancia de 17 metros, SUROCCIDENTE: Con finca La Esperanza, 00-00-0001-0229-00 en distancia de 17 metros, NOROCCIDENTE: Con vía carretable veredal, en distancia de 7.60 metros.

EL TRÁMITE

Por auto del veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda divisoria de la referencia instaurada por **FAIDI RODRIGUEZ MARTÍNEZ** en contra de **JOSÉ HERALDO ESPITIA CAÑON**.

En escrito allegado a este despacho el 18 de agosto de 2023, el demandado **JOSE HERALDO ESPITIA CAÑON**, expresó su deseo de allanarse a las pretensiones del libelo demandatorio.

Igualmente, mediante oficio No. 573 del dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

33223, inscripción que fue registrada en debida forma, tal y como consta en el expediente.

CONSIDERACIONES

Los procesos divisorios le permiten al copropietario de un bien, sea este mueble o inmueble, poder acabar con la copropiedad y separar su patrimonio del resto de los copropietarios, es por ello que el copropietario puede pedir la división material del bien o su venta.

A la demanda deben acompañarse como anexos, además de los exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, la prueba de que el demandante y demandados son condueños, deberá presentarse también certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición que comprende un período de veinte años si fuere posible.

El artículo 406 del Código General del Proceso regula lo relacionado con el proceso divisorio disponiendo

“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

A su vez el artículo 409 ibídem, en relación con el traslado y excepciones dice;

“En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda (...)

De otra parte, el artículo 1374 del Código Civil, en relación con la facultad para pedir, dispone;

“DERECHOS DE LOS COASIGNATARIOS. Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. No puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto.”

En los eventos en que un bien o un conjunto de bienes son de pertenencia de varias personas, de tal manera que a cada una corresponda una cuota determinada o proindiviso, se está en presencia de una comunidad. Tal comunidad es singular cuando se contrae a una especie o cuerpo cierto al cual se vincula la cuota del comunero, como ocurre en los casos en que a dos o más personas se les adjudique determinado terreno por mitad, terceras, cuartas o quintas partes etc., o en el evento de que entre dos o más personas adquieran una casa, en determinada proporción para cada uno.

ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Estudiado el presente proceso divisorio se encuentra que la señora **FAIDI RODRIGUEZ MARTINEZ**, presento proceso divisorio en contra del señor **JOSE HERALDO ESPITIA CAÑON**, solicitando la división material del predio rural, denominado BUENOS AIRES, ubicado en la vereda Santo Domingo, jurisdicción del municipio de El Colegio - Cundinamarca, identificado con la matricula inmobiliaria No. 166-33223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca, código catastral No. 252450000000000010230000000000.

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas:

- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-33223 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

- Escritura Pública No. 1596 del 28 de julio de 1991, otorgada en la Notaria de La Mesa – Cundinamarca,
- Certificado catastral
- Dictamen elaborado por los peritos **CARLOS DAVID NIETO MEDINA y MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE.**

En consideración a que el demandado se allanó a la demanda y por ende no alegó pacto de indivisión y como quiera que con la demanda se allego dictamen pericial, en el cual los peritos establecen que es procedente la división material del inmueble, para lo cual identifico cada uno de los porcentajes de los comuneros con sus linderos, área y descripción, se decreta la división material del inmueble objeto de la Litis identificado con matricula inmobiliaria No. 166-33223 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca, de acuerdo con lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la división material del predio rural denominado **BUENOS AIRES**, ubicado en la vereda Santo Domingo, jurisdicción del municipio de El Colegio - Cundinamarca, identificado con la matricula inmobiliaria No. 166-33223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca, código catastral No. 252450000000000010230000000000.

SEGUNDO. Los gastos de este proceso serán a cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos, salvo que convengan otra cosa.

TERCERO. En firme el presente auto, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio - Cundinamarca, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN: 2024-00004-00
DEMANDADE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: LEIDY DIANA LOPEZ PEDREROS

En atención, que, por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, no se llevó a cabo la práctica de la diligencia de secuestro programada para el 25 de julio de 2023 a las 9:00 am mediante auto del 05/06/2023, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha. Por lo anterior el despacho **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, para el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024) A LAS 10:00 AM.**

SEGUNDO. NOTIFIQUESE de esta decisión a la parte interesada y al secuestro por el medio más expedito.

TERCERO. Ofíciase al comandante de la Estación de Policía de esta localidad para que preste acompañamiento el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (04) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00060-00
DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS
DEMANDADO LUIS FERNANDO PRIETO OSORIO

En atención al escrito presentado por el Doctor **CESAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, donde solicita que se le reconozca personería como procurador judicial de la parte demandante, **AFIANZAFONDOS**, procede este despacho a reconocerle personería adjetiva para que actúe dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 5° De la Ley 2213 de 2022, que indica al tenor:

“PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

ÚNICO. RECONOCER, personería adjetiva al Doctor **CESAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.900.894 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 238.067 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación y nombre de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL ESPECIAL- SANEAMIENTO
RADICACIÓN: 2023-00096-00
DEMANDANTE: LIBARDO CRUZ TORRES
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORIS SOLER DE PIRAQUIVE (Q.E.P.D), LUZ MARIBEL CAMARGO CACERES Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO

INFORME SECRETARIAL. A su despacho señor Juez, el proceso de la referencia, en atención que se encuentra vencido el término de emplazamiento que trata el artículo 375 del código general del proceso, por lo tanto, se encuentra pendiente designar curador ad Litem de los empleados. Sírvase proveer

El Colegio – Cundinamarca, 4 de julio 2024
LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, esta judicatura procederá a nombrar curador ad litem a fin de que represente en debida forma las partes referenciadas dentro del proceso, por lo tanto, este despacho **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como curador ad Litem a la abogada **EDNA G MARTINEZ MORALES profesional** del derecho que ejerce en forma habitual la abogacía en este despacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.686.782 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 196.090 del Consejo Superior de la Judicatura, de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORIS SOLER DE PIRAQUIVE (Q.E.P.D), LUZ MARIBEL CAMARGO CACERES** y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE a la referida abogada de la designación que le fuere efectuada, por el medio más expedito, en su dirección de correo electrónico: ednamar21@hotmail.com y en el número telefónico 3115411173 ; y notifíquesele personalmente la demanda.

TERCERO. ADVERTIR a la curadora ad-Litem que el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P.

CUARTO. Cumplido lo anterior, volverá el proceso a despacho a continuar la ritualidad prevista para esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 2023-00157-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA MORENO PIÑEROS
DEMANDADO: LUISA FERNANDA ORTIZ NIETO

Mediante memorial allegado a este despacho suscrito por el apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA MORENO PIÑEROS** y coadyuvado por esta, solicitaron al despacho la terminación del proceso por transacción.

Verificado el contrato de transacción allegado, se tiene que este se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, disposición que es del siguiente tenor:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...).

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...).

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...).

Revisado el escrito de transacción, se advierte que el contrato está dado para que la demandada salde las obligaciones por concepto de cánones de arrendamiento, así como para que entregue real y materialmente el inmueble, lo cual corresponde a la totalidad de las pretensiones de la demanda; que las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellas quienes ostentan la facultad de disposición del derecho en litigio; y que el contrato fue suscrito por estas entre las que versa el mismo, cumpliéndose con ello los requisitos dispuestos en la precitada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR el contrato de transacción allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia, se declara terminado por transacción el proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, adelantado por **LUZ MARINA MORENO PIÑEROS** contra **LUISA FERNANDA ORTIZ NIETO**.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del proceso, consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada **LUISA FERNANDA ORTIZ NIETO**, que se hallaren en el inmueble denominado Finca San José, ubicado en la vereda Antioqueñita de El Colegio – Cundinamarca, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-40585 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca.

TERCERO. En consecuencia, de lo anterior, ordénese al secuestre **MARIO HECTOR MONROY RODRIGUEZ**, la entrega real y material de los muebles secuestrados.

CUARTO. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previas las des anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00222 A -00
DEMANDANTE: NELSON ARNULFO PACHON Y OTROS
DEMANDADOS: ASOVIVIENDA EL COLEGIO Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR.

INFORME SECRETARIAL. A su despacho señor Juez, el proceso de la referencia, en atención que se encuentra vencido el término de emplazamiento que trata el artículo 375 del código general del proceso, por lo tanto, se encuentra pendiente designar curador ad Litem de los emplezados. Sírvasse proveer

El Colegio – Cundinamarca, 4 de julio 2024
LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, esta judicatura procederá a nombrar curador ad litem a fin de que represente en debida forma las partes referenciadas dentro del proceso, por lo tanto, este despacho **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como curador ad Litem al Doctor **CARLOS SAMUEL PEDREROS** profesional del derecho que ejerce en forma habitual la abogacía en este despacho, identificado con cédula de ciudadanía No170.455.61 y portador de la Tarjeta Profesional No. 52.477 del Consejo Superior de la Judicatura, de los **ASOVIVIENDA EL COLEGIO Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR.**

SEGUNDO. COMUNÍQUESE al referido abogado de la designación que le fuere efectuada, por el medio más expedito, en su dirección de correo electrónico: csamuelpedrerros@gmail.com y en el número telefónico 3134431708 ; y notifíquesele personalmente la demanda.

TERCERO. ADVERTIR al curador ad-Litem que el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P.

CUARTO. Cumplido lo anterior, volverá el proceso a despacho a continuar la ritualidad prevista para esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 2023-00398A-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ROA MARTÍNEZ
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO ROA ARÉVALO.
AUTO: ADMITE DEMANDA

El señor **LUIS ALBERTO ROA MARTÍNEZ**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra el señor **EDGAR ALBERTO ROA ARÉVALO**. Ahora bien, al revisarse la demanda y sus anexos, con el fin de proveer para iniciar su trámite, el despacho observa que esta reúne los requisitos de ley para su admisión.

En ese sentido, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal sumaria de “**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**” presentada por **LUIS ALBERTO ROA MARTÍNEZ**, contra **EDGAR ALBERTO ROA ARÉVALO**.

SEGUNDO. Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del **PROCESO VERBAL SUMARIO** en concordancia con el artículo 384, del Código General del Proceso.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO. Notifíquese personalmente de este proveído al demandado, en los términos del artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso. Esta notificación deberá surtir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante, que preste caución en efectivo o por medio de una compañía de seguros, por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, a fin de decretar la medida cautelar solicitada conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. RECONOCER personería al Doctor **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.166.731, portador de la Tarjeta Profesional No. 203.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00397 -00
DEMANDANTE: CIRO ANTONIO GELVEZ RANGEL Y OTROS
DEMANDADOS: MAXIMILIANA LOPEZ CARDENAS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. A su despacho señor Juez, el proceso de la referencia, en atención que se encuentra vencido el término de emplazamiento que trata el artículo 375 del código general del proceso, por lo tanto, se encuentra pendiente designar curador ad Litem de los empleados. Sírvase proveer

El Colegio – Cundinamarca, 4 de julio 2024
LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, esta judicatura procederá a nombrar curador ad litem a fin de que represente en debida forma las partes referenciadas dentro del proceso, por lo tanto, este despacho **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como curador ad Litem al Doctor **FABIO EDGAR CASTRO** profesional del derecho que ejerce en forma habitual la abogacía en este despacho, identificado con cédula de ciudadanía No 19.210.312 y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.332 del Consejo Superior de la Judicatura, de **MAXIMILIANA LOPEZ CARDENAS Y GLADYS LOPEZ CARDENAS.**

SEGUNDO. COMUNÍQUESE al referido abogado de la designación que le fuere efectuada, por el medio más expedito, en su dirección de correo electrónico: facas90@hotmail.com y en el número telefónico 3204411871 ; y notifíquesele personalmente la demanda.

TERCERO. ADVERTIR al curador ad-Litem que el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P.

CUARTO. Cumplido lo anterior, volverá el proceso a despacho a continuar la ritualidad prevista para esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ**

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

**LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN: 2024-005-00
SOLICITANTE: NUBIA AIDE PARRA Y MARCO ANTONIO FORERO PULIDO
AUTO: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede este despacho judicial a relevar del cargo a la Doctora **CLAUDIA MARCELA MURILLO FIGUEROA**, en atención a que no acepto la designación, alegando que actualmente se encuentra como personera municipal del municipio de el Colegio-Cundinamarca. Solicitud de amparo de pobreza presentada por los señores **NUBIA AIDE PARRA Y MARCO ANTONIO FORERO PULIDO**, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los señores **NUBIA AIDE PARRA Y MARCO ANTONIO FORERO PULIDO** presentaron ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de ordinario laboral.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, la solicitante manifiesta no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso de ordinario laboral.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR del cargo a la doctora **CLAUDIA MARCELA MURILLO FIGUEROA** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.070.325.928 portadora de la Tarjeta Profesional No.300.694 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. En consecuencia, los demandantes quedan exonerados de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios y no podrá ser condenada al pago de costas.

TERCERO. NOMBRAR como apoderada de los solicitantes a la Doctora **EDNA MARTINEZ MORALES** identificada con la cedula de ciudadanía No 20.686.782. portadora de la Tarjeta Profesional No.196.090 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. Comunicar al designado, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN: 2024-00007-00
D. COMITENTE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA - CUNDINAMARCA
DEMANDANTE: DANIEL MORENO ROA
DEMANDADOS: BLANCA MIREYA DUARTE

Avizora este despacho, solicitud realizada por el demandante, donde solicita la no practica de diligencia de secuestro sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-27369 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, la cual fue comisionada mediante auto del siete (07) de febrero de 2024 por el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa – Cundinamarca, alegando que la demandada ya había realizado el pago de la obligación.

En ese orden, atendiendo la solicitud precedente y en aplicación al artículo 316 del Código General del Proceso el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa - Cundinamarca, que fuere comunicada a través del auto de 7 de febrero de 2024.

SEGUNDO. Devuélvanse las diligencias al despacho comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación
en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el proceso de restablecimiento de derechos del NNA J.R.P., toda vez que se encuentra surtido el traslado que trata el inciso 4 del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006. Sírvase a proveer.

El Colegio – Cundinamarca, 4 de junio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

El Colegio – Cundinamarca, cuatro (4) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICACIÓN: 2024-00088-00
NNA: J.R.P
PROCEDENCIA: ICBF CENTRO ZONAL LA MESA

Visto el informe secretarial que antecede procede este despacho a continuar con el trámite del proceso de restablecimiento de derechos adelantado a favor del menor J.R.P. Como quiera que se encuentra vencido el término del traslado de las pruebas practicadas dentro del asunto, el inciso 5 de artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 señala:

“(...) Vencido el término del traslado, mediante auto que será notificado por estado, se fijará la fecha para la audiencia de pruebas y fallo, en donde se practicarán las pruebas que no hayan sido adelantadas, se dará traslado de estas y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.(...)”

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día miércoles diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de pruebas y de ser posible se emitirá fallo, la cual se hará de manera virtual por la plataforma **TEAMS.**

En dicha diligencia se recepcionará los interrogatorios de los señores **JUAN FRANCISO RIVAS RENTERIA** y **LEIDIS JOHANA PALACIOS QUEJADA.** Cíteseles por Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA

Código del Juzgado: 252454089001

SEGUNDO. CITAR a la audiencia fijada en esta providencia a la Defensora de Familia, Doctora **MARITZA SILVA RANGEL** y a la Representante del Ministerio Público, Doctora **CLAUDIA MURILLO FIGUEROA**, Personera Municipal de El Colegio – Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 051 Hoy: 5 de julio de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA